



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Mensajeros Unidos ANT S.A.S. y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00758-00
Asunto	Incorpora – Requiere

Se incorpora al expediente digital constancia de entrega de notificación electrónica realizada a la sociedad Mensajeros Unidos ANT S.A.S., cuyo resultado fue positivo. Sin embargo, la misma no podrá tomarse en cuenta, toda vez que se informa al demandado que se está practicando una citación para la diligencia de notificación personal, indicándose a la parte que debe comparecer al Despacho, y al mismo tiempo se señala que se está surtiendo una notificación electrónica del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, juntándose dos tipos de notificación que obedecen a términos y naturalezas diferentes.

Además, no se ajustaron correctamente los términos procesales indicados para entender notificado al demandado, ya que este se encontrará notificado personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes a la **recepción** del mensaje y no al envío de este, en consonancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

Ahora bien, se incorpora al expediente digital constancia de envío de notificación electrónica remitida al Despacho y dirigida a Jhonattan Stiv Ocampo Muñoz, cuyo resultado de entrega fue fallido. En ese sentido, se deberá requerir a la parte actora para que notifique en la dirección electrónica correcta a dicho demandado, en consonancia con el lugar de notificaciones digital indicado en el escrito de la

demanda, y tenga en cuenta que, al momento de notificar al mismo, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada cumpliendo con lo mencionado en el presente proveído, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d196f7e5fa2c687c8be27faec6a7ae0cfcf3423fc0ed7655f0b309887adabe0**

Documento generado en 16/03/2022 10:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>